



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, se **informa que se remite con la finalidad de continuar con las etapas procesales pertinentes.**

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Santiago de Cali- Valle, Cinco (05) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-020-2021-00454-00
DEMANDANTE	YIRI ALONSO GUZMAN RIVAS
DEMANDADOS	COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA DEMANDA - FIJA FECHA AUDIENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1825

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que se encuentra pendiente pronunciarse respecto de la contestación de la reforma de la demanda y fijar fecha.

Así las cosas, se tiene que mediante Auto 261 del 18 de Abril de 2022, publicado en Estado 024 del 20 de Abril de 2022, se admitió la demanda y se corrió traslado a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES EICE** y a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, para que aportaran contestación de la demanda a través de apoderados Judiciales por el término de Ley.

Evidenciando así, que las demandadas aportaron contestación de la demanda dentro del término oportuno establecido en el artículo 31 del C.P.T y la SS. **Por lo que se tendrá por contestada la demanda por parte de dichas entidades.**

Ahora bien, revisando la notificación del auto admisorio de la demanda, se tiene que por error involuntario el Despacho notificó la presente demanda a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y no a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** sin embargo, y a pesar del error, se tiene que **PROTECCIÓN S.A.**, aportó contestación el día 03 de Mayo de 2022, operando para esta, el fenómeno de la notificación por conducta concluyente.

En ese orden y de acuerdo con lo indicado en líneas precedentes se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el **artículo 301 del Código General del Proceso que a la letra indica:**

"...La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias..."

Es así, como se tiene por notificado, por conducta concluyente, a la entidad demandada la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, del Auto Admisorio de la demanda, a partir de la notificación que por Estado Electrónico se haga de esta providencia.

Finalmente, se tiene que se han cumplido las etapas procesales pertinentes por lo que se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.**

En merito de lo expuesto, este Despacho Judicial;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** del auto admisorio de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este provisto.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA, la demanda por parte de la entidad demandada, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA, al Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** identificado con C.C 16.736.240 y T.P 56.392 del C. S de la J. para que actúe como apoderado principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y como sustituta a la Dra. **DIANA MARIA BEDON CHICA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.551.759 de Cali y Tarjeta Profesional No. 129.434 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA, al Dr. **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ** identificado con C.C 73.191.919 de Cartagena (Bolívar) y T.P 233.384 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la entidad demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos del poder conferido.

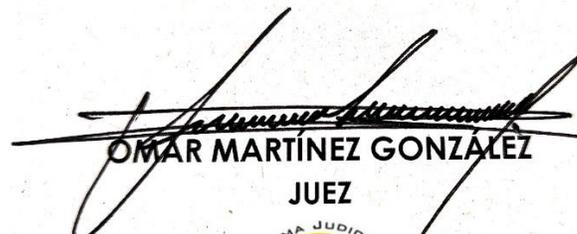
QUINTO: FÍJESE el día **DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

SEXTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo , siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

SÉPTIMO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el **Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.**

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


H.S.C.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Diciembre 07 de 2022

En Estado No. 102 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA